

PROGRAMA DE LA CAMPAÑA “ANIMALES EN LA CONSTITUCIÓN”¹

Hoy nuestro país está viviendo un proceso constituyente único. Este momento constitucional histórico nos otorga una justa oportunidad para que, como sociedad, podamos ser partícipes de grandes transformaciones.

Con ocasión de este trascendental momento creemos, como Fundación Derecho y Defensa Animal (en adelante, la “Fundación”), que es de suma importancia que aquellos que hoy abogamos por la defensa de los animales no humanos, nos articulemos y organicemos en un solo bloque con objetivos claros y responsables, con el fin de lograr que, en este proceso constituyente, los animales no humanos sean considerados en la deliberación ciudadana, y por tanto, en una posible nueva constitución.

Hoy, como Fundación, estamos convencidos de que los animales no humanos deben estar en la Carta Fundamental de Chile, y para ello, hemos propuesto un programa para “Animales en la Constitución” que considera, en primer término, las razones para su inclusión, y luego, los elementos que se deben tener en cuenta para que dicha inclusión tenga consecuencias reales y efectivas para los animales no humanos.

En primer término, es necesario que, como defensores de los animales no humanos, tengamos presente que **ellos no se encuentran consagrados, en manera alguna, en la Constitución Política de la República de Chile de 1980 –nuestra constitución actual–** (en adelante, la “Constitución”), pues únicamente ésta se limita a proteger al medio ambiente, y la Corte Suprema ha rechazado, por medio de sus decisiones, que

¹ Campaña realizada por la Fundación Derecho y Defensa Animal.

dicho concepto incluya a los animales no humanos en relación a sus intereses como individuos. Esto implica entonces que **hoy los animales no humanos no tienen posibilidad alguna de ingresar a una discusión constitucional como tal, pues sus intereses no pueden ser sopesados en relación a los derechos fundamentales del humano.**

Resulta imperioso que, para lograr este objetivo, tengamos claras las **razones para que ellos sean incluidos en esta norma y no en otra**: la Constitución es un programa para ser desarrollado a lo largo del tiempo, y posee, en virtud del principio de supremacía constitucional, una superioridad jerárquica por sobre cualquier otra norma. Esto último permitirá que, con su inclusión, se entregue a los animales no humanos un estatuto de protección efectivo y completo de sus intereses fundamentales. En definitiva, **consagrar la protección de los animales no humanos por sí mismos en la Constitución es el grado más alto de protección jurídica que un animal podría tener.**

Ahora bien, para que esta inclusión tenga consecuencias reales, efectivas, y no suponga sólo una mera declaración de buena voluntad, proponemos, como Fundación, que ésta se realice considerando los siguientes elementos:

1. **Individualidad de los animales no humanos**: Este primer elemento supone que la disposición constitucional que incorpore a los animales no humanos, tome en cuenta su individualidad, y en consecuencia, no los vislumbre como parte de un entorno, o bien, únicamente como parte del medio ambiente o la naturaleza. El objetivo de aquello es proteger al animal no humano en pos de sus propios intereses, y no teniendo como objetivo intermedio o final un eventual resguardo a alguna esfera del humano. Es por esto que consideramos que la protección del

animal no humano debe establecerse de forma separada de la preservación del medio ambiente o de la naturaleza.

2. **Deber estatal:** Este segundo elemento tiene como objetivo que nuestra propuesta no se torne en sólo una declaración de buenas voluntades y sin consecuencias reales. Es necesario que se consagre un deber del Estado de llevar a cabo su obligación de cuidado y protección para con los animales no humanos. Este deber deberá manifestarse en la obligación de intervención y de adopción de medidas positivas de los órganos públicos que componen el Estado con el objeto de implementar este principio de protección.
3. **Sintiencia:** Este tercer elemento tiene por objeto definir a quién va dirigida la protección de la futura disposición constitucional, abarcando a todos los animales no humanos que tengan la capacidad de sentir. Además, complementa el primer elemento que señalamos, pues supone el reconocimiento expreso del valor inherente de los animales no humanos, en tanto son seres vivos dotados de sensibilidad y, por tanto, poseedores de dignidad.

En definitiva, la propuesta de la Fundación consiste en la incorporación de estos elementos con el objetivo claro de otorgarle al animal no humano una protección efectiva, con consecuencias reales en todo nuestro ordenamiento jurídico y, especialmente, en la intervención de los órganos públicos en su cuidado.